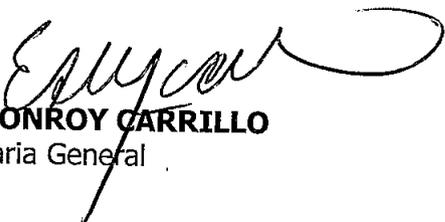


	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 01

**SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	LA ADMINISTRACIÓN DE PRADO TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112 – 145-2018
PERSONAS NOTIFICAR	A ALVARO GONZALEZ MURILLO Y OTROS, a través de sus apoderados. LA COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A. Y LA COMPAÑÍA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., a través de su apoderado.
TIPO DE AUTO	AUTO DE CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL No. 028
FECHA DEL AUTO	10 de NOVIEMBRE DE 2021, LEGAJO 01, FOLIO 190.
RECURSOS QUE PROCEDEN	CONTRA EL AUTO AQUÍ NOTIFICADO NO PROCEDEN RECURSOS

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:00 a.m., del día 12 de Noviembre de 2021.


ESPERANZA MONROY CARRILLO
 Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 12 de Noviembre de 2021 a las 06:00 pm.

ESPERANZA MONROY CARRILLO
 Secretaria General

Elaboró: Santiago Agudelo

	REGISTRO AUTO DE CESACION DE LA ACCION FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-020	Versión: 01

AUTO DE CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL No. 028 EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CON RADICADO 112-145-018

En la ciudad de Ibagué Tolima, a los diez (10) días del mes de noviembre de 2021, los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a expedir el **Auto de Cesación de la Acción Fiscal** dentro del proceso de responsabilidad fiscal, adelantado ante la administración Municipal de Prado Tolima, radicado bajo el número 112-145-018, basados en lo siguiente:

FUNDAMENTOS DE HECHO

Motiva la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal el memorando No. 0542-2018-111, remitido el día 22 de noviembre de 2018 por el Despacho de la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente a la Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal, dando traslado al hallazgo No. 113 del 20 de noviembre de 2018, el cual consagra lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO:

*"El 5 de mayo de 2017 la Administración Municipal de Prado Tolima, suscribió el **contrato de obra Pública 092** con GUSTAVO ADOLFO LEAL QUIÑONEZ para realizar obras de remodelación y mantenimiento del Centro de integración ciudadana por valor de \$58.620.066,00. Plazo de Ejecución: 30 días a partir de acta de inicio. Supervisión; Secretario de Planeación e infraestructura.*

Como complemento a la evaluación del contrato 092 del 5 de mayo de 2017, se llevó a cabo comprobación de cantidades de obra ejecutada mediante visita en sitio realizada por profesional en arquitectura al servicio de la Contraloría, con participación del Director de Proyectos, Obras e Interventorías Cristian Andrés Reinoso Ortiz y del Profesional de apoyo a la supervisión Harold Augusto Flórez, funcionarios que delegados por el Secretario de Planeación e infraestructura para atender la visita de la Contraloría.

Para la confrontación de cantidades de obra ejecutada en cumplimiento del objeto convenido en el contrato de obra pública 092 de 2017 se tomó como referente el acta final de entrega de obra la cual guarda coherencia con el acta de liquidación del contrato de fecha 4 de Julio de 2017, encontrando diferencias entre las cantidades de obra recibidas y pagadas por el municipio, con respecto a las cantidades encontradas en la diligencia de la Contraloría de la siguiente manera:

MEJORAMIENTO CENTRO DE INTEGRACIÓN CIUDADANA CIC							
Ítem	\$ todo costo	\$ directo	cantidad recibida Mpio	\$ total recibido	cantidad auditada	\$ total auditado	\$ DIFERENCIA
1,02	11.050,00	8.500,00	129,80	1.434.290,00	79,70	880.685,00	553.605,00
1,05	111.020,00	85.400,00	10,00	1.110.200,00	5,30	588.406,00	521.794,00
1,09	6.630,00	5.100,00	145,00	961.350,00	74,00	490.620,00	470.730,00
2,03	273.000,00	210.000,00	4,00	1.092.000,00	1,29	352.170,00	739.830,00
3,11	31.850,00	24.500,00	30,00	955.500,00	-	-	955.500,00
5,01	102.440,00	78.800,00	10,00	1.024.400,00	8,90	911.716,00	112.684,00
5,03	290.550,00	223.500,00	9,00	2.614.950,00	8,01	2.327.305,50	287.644,50
5,06	9.100,00	7.000,00	30,00	273.000,00	-	-	273.000,00
5,07	1.300.000,00	1.000.000,00	1,00	1.300.000,00	-	-	1.300.000,00
						TOTAL:	\$ 5.214.787,50

	REGISTRO		
	AUTO DE CESACION DE LA ACCION FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-020	Versión: 01

Es importante hacer algunas consideraciones respecto de las diferencias encontradas en ciertos ítems de los relacionados en el cuadro anterior así: 1.09) Se realizó el cálculo de peso en malla electro soldada en compañía del Director de Proyectos, Obras e Interventorías del Municipio, con quien no quedó duda, sobre el procedimiento efectuado.

3.11, 5.06 y 5.07) En cuanto a los ítems relacionados, con demolición de pañete, pañete impermeabilizado y extracción de agua con motobomba de camerinos se manifiesta que: El municipio recibió y pagó 30 m2 de demolición de pañete y aplicación de pañete impermeabilizado en la misma área del camerino y sin embargo se encontraron 17.92 m2 de éstas 2 actividades. En el mismo orden de ideas se recibió y se pagó la extracción de agua con motobomba, siendo una labor que no se aprecia, teniendo en cuenta que de acuerdo a las imágenes 14 y 15 en donde el agua continúa acumulándose y deteriorando una Obra general relativamente nueva e importante para el Municipio, además de algunas intervenciones realizadas mediante el presente contrato, teniendo en cuenta que no se realizó una obra integral en éste aspecto en términos de Planeación y ejecución, para prever la salida de agua de los camerinos, más aun teniendo en cuenta el nivel de piso del camerino; lo que genera deterioro progresivo en el sentido de que los pañetes, la pintura, el concreto, la mampostería, etc, no son elementos impermeables, lo que genera también procesos físicos y químicos por capilaridad, atacando no solamente los materiales de Obra blanca, sino que a mediano plazo ataca también la estructura, incluso el acero, generando su corrosión deterioro y pérdida de propiedades estructurales, lo que se convierte en un riesgo para la Obra en General.

De acuerdo a lo anteriormente mencionado y a la carencia de Planeación en términos de manejo de niveles y sus instalaciones sanitarias dentro del contrato para la Construcción del CIC, se encuentra que los 3 ítems relacionados con pañete y extracción de agua, son un reproceso o reparación de errores de Planeación y ejecución dentro de la "Construcción centro de integración ciudadana C.I.C. tipología II, del municipio de Prado Tolima" desarrollado mediante convocatoria 064 de 2014, contratista Luis Egimio Barón Vargas por valor de \$599'122.807; Por consiguiente, teniendo en cuenta que es una Obra relativamente reciente y que se encuentra en periodo de garantía, no es posible que se inviertan recursos públicos en reparaciones o reprocesos.

5.03) En cuanto a la carpintería metálica de las puertas, el municipio recibió y pagó 9 m2 y se encontraron 8.01 m2. Adicionalmente es preciso mencionar, que no se Planeó lo relacionado con las Obras de conservación; en éste caso, la pintura en esmalte, recordando que el anticorrosivo funciona pero de manera provisional, casi que durante el traslado e instalación en la Obra, apreciándose ya, el deterioro en el que se encuentra éste ítem, atacado por la corrosión como se puede apreciar en la imagen 16 y más aun teniendo en cuenta que es para zona húmeda. Es preciso mencionar, que en los demás elementos de orden metálico como barandas y pasamanos, sí se proyectó la pintura.

Los demás ítems, observados no presentan inconvenientes, teniendo en cuenta que son elementos adicionales y útiles para la Obra.

Por consiguiente, de acuerdo a todo lo anteriormente mencionado tenemos un presunto detrimento en cuantía de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$5.214.787,50) M/CTE."

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Constitución Política de Colombia, consagró la función pública de control fiscal, la cual ejercen las Contralorías, con el fin de vigilar la gestión fiscal de los servidores públicos o particulares que manejen fondos o bienes de las entidades estatales; por ello, cuando sus conductas en forma dolosa o culposa causen un daño patrimonial al Estado, compete al órgano de control adelantar el proceso de responsabilidad fiscal, con el fin de alcanzar el resarcimiento del perjuicio sufrido por la respectiva entidad.

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, por mandato Constitucional (Artículo 272 y las leyes 42 de 1993 y 610 de 2000), "Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su

	REGISTRO		
	AUTO DE CESACION DE LA ACCION FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-020	Versión: 01

monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado" al tenor de la Constitución Política de Colombia artículos 6, 209, 123 inciso 2, 124, 267, 268 – 5 y 272, Ley 610 de 2000, Ley 42 de 1993, Ley 1474 de 2011 y el Decreto ley 403 de 2020.

CONSIDERANDOS

Con fundamento en las normas Constitucionales y legales que regulan el Proceso de Responsabilidad Fiscal, artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011 y el Decreto Ley 403 de 2020, la Contraloría Departamental del Tolima, está facultada para establecer la responsabilidad que se deriva de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la Jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma.

De acuerdo con los hechos enunciados, encuentra el Despacho mérito para abrir formalmente el Proceso de Responsabilidad Fiscal, tratándose de una actuación eminentemente administrativa. Al respecto la Ley 610 de 2000, en su artículo 1º, define el proceso de responsabilidad fiscal *"como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado"*

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4º señala que la responsabilidad fiscal, tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

De la misma manera, advierte que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad. La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

Uno de los objetivos primordiales del proceso que se inicia, es el de determinar y establecer si existe o no Responsabilidad Fiscal y establecer la cuantía de la misma. Para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000, sobre sus elementos integradores, <Artículo modificado por el artículo 125 del Decreto Ley 403 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:>

La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:

- Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concurra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado.
- Un daño patrimonial al Estado.

	REGISTRO		
	AUTO DE CESACION DE LA ACCION FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-020	Versión: 01

- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista una relación de causalidad.

Así las cosas, se apertura el proceso de responsabilidad fiscal, dentro del cual, se procederá a determinar probatoriamente, la existencia de estos tres elementos constitutivos de responsabilidad.

Teniendo como fundamento el hallazgo No. 113 del 20 de noviembre de 2018, el Despacho profiere el día 4 de febrero de 2019, el Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 007 ante la Administración Municipal de Prado Tolima, vinculando como presuntos responsables fiscales a los señores: **Álvaro González Murillo**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.481.481, en su calidad de Alcalde del Municipio de Prado Tolima y ordenador del gasto para la época de los hechos, **Juan Diego Prada Marmolejo**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.110.456.878, en su condición de Secretario de Planeación e infraestructura y Supervisor del contrato No. 092 del 5 de mayo de 2017 para la época de los hechos y **Gustavo Adolfo Leal Quiñones**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.132.059, tratándose de la persona que ejecutó el contrato 092 de 2017 para la época de los hechos, teniendo como presunto daño a la Administración Municipal de Prado Tolima, la suma de Cinco Millones Doscientos Catorce Mil Setecientos Ochenta y Siete (\$5.214.787. (Folios 8 al 13) .

En el anterior auto de apertura del proceso de responsabilidad también fueron vinculadas como terceros civilmente responsables dos aseguradoras con ocasión a la expedición de las pólizas que se detallan a continuación.

Ahora bien, de conformidad con el contrato de seguro suscrito por el señor Gustavo Adolfo Leal Quiñones, en su condición de contratista que ejecutó el contrato de obra pública No. 092 del 5 de mayo de 2017, la compañía Seguros del Estado SA., expidió la el 17/05/20107 la póliza 25-44-101104429 para amparar el cumplimiento del contrato, teniendo como beneficiario a la Administración Municipal de Prado Tolima.

Así mismo, la Administración Municipal de Prado Tolima, con ocasión a la suscripción del contrato de seguro con la compañía Seguros del Estado SA., tomó la Póliza de Manejo Global número 3000310 para amparar el patrimonio de la institución, teniendo como amparo los fallos con responsabilidad fiscal.

A los folios 43 al 48 obra el poder conferido por el señor Joan Sebastián Hernández Ordoñez, identificado con la cédula 1.014.214.701 en su calidad de Representante Legal Judicial y Extrajudicial de La Previsora SA., Compañía de Seguros, al abogado Carlos Cifuentes Neira, identificado con la cédula de ciudadanía 3.229.436 y la Tarjeta Profesional 22.398 del Consejo Superior de la Judicatura para actúe en este proceso como su apoderado de confianza.

Teniendo en cuenta las dificultades para surtir el proceso de notificación personal a todos los presuntos responsables fiscales, el Despacho ofició a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) para obtener nuevas direcciones de los señores Gustavo Adolfo Leal Quiñones y Álvaro González Murillo. (Folios 52 y 53)

Al folio 61 del expediente, obra la versión libre y espontánea que rinde el señor Juan Diego Prada Marmolejo, identificado con la cédula de ciudadanía 1.110.456.878 en su

192

	REGISTRO		
	AUTO DE CESACION DE LA ACCION FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-020	Versión: 01

calidad de secretario de Planeación e Infraestructura del Municipio de Prado para la época de los hechos.

Luego de enviar nuevos requerimientos, el Despacho resolvió designar apoderados de oficio a los anteriores presuntos responsables fiscales, con quienes se continuaría el presente proceso de responsabilidad fiscal. (Folios 62 y 63)

Así las cosas, el Despacho profiere el 30 de abril de 2021 el auto 011 imputando responsabilidad fiscal en forma solidaria a las siguientes personas: **Álvaro González Murillo**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.481.481, en su calidad de Alcalde del Municipio de Prado Tolima y ordenador del gasto para la época de los hechos, **Juan Diego Prada Marmolejo**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.110.456.878, en su condición de Secretario de Planeación e infraestructura y Supervisor del contrato No. 092 del 5 de mayo de 2017 para la época de los hechos y **Gustavo Adolfo Leal Quiñones**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.132.059, tratándose de la persona que ejecutó el contrato 092 de 2017 para la época de los hechos, teniendo como presunto daño a la Administración Municipal de Prado Tolima, por la suma de Cinco Millones Doscientos Catorce Mil Setecientos Ochenta y Siete (\$5.214.787)

Una vez realizado el proceso de notificación del anterior auto, por Secretaría General se deja constancia al folio 111, que la estudiante de derecho María José Castro Zoria, adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad de Ibagué, en su calidad de apoderada de oficio del señor Gustavo Adolfo Leal Quiñonez, no presentó argumentos jurídicos frente al auto de imputación de responsabilidad fiscal, tampoco lo hizo su apoderado, habiendo recibido la notificación por aviso, según constancia secretarial que obra al folio 133.

De otra parte la estudiante de derecho María Lorena Guzmán Sarmiento, identificada con la cédula de ciudadanía 1.110.602.092, adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad de Ibagué, en su calidad de apoderada de oficio del señor Álvaro González Murillos, mediante el memorial con radicado CDT-RE-2021-00002149 allegó los argumentos jurídicos. (Folios 124 al 126)

Así mismo, el abogado Carlos Alfonso Cifuentes Neira, en su calidad de apoderado de confianza de la compañía La Previsora SA., mediante el memorial con radicado CDT-RE-2021-00002204 presenta sus argumentos jurídicos frente al auto de imputación de responsabilidad fiscal. (Folios 127 al 130)

Por Secretaría General se deja constancia al folio 131 del expediente que la compañía Seguros del Estado SA., no presente argumentos jurídicos frente al auto de imputación.

Como quiera que el señor Juan Diego Prada Marmolejo, habiendo recibido notificación personal del auto de imputación de responsabilidad fiscal, no hizo ningún pronunciamiento al respecto, la Secretaría General procedió a designarle apoderada de oficio, como había sido ordenado en la parte resolutive del respectivo auto.

No obstante estar posesionada y notificada la estudiante Karen Daniela Ríos Cerquera, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.110.586.847, adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia Sede Ibagué, como apoderada de oficio del señor Juan Diego Prada Marmolejo, por Secretaría General se deja constancia que no presentó argumentos jurídicos frente al auto de imputación. (Folio 141)

	REGISTRO		
	AUTO DE CESACION DE LA ACCION FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-020	Versión: 01

En este estado del proceso el Despacho profiere el 30 de septiembre de 2021 el respectivo fallo con responsabilidad fiscal en contra de **Álvaro González Murillo**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.481.481, en su calidad de Alcalde del Municipio de Prado Tolima y ordenador del gasto para la época de los hechos, **Juan Diego Prada Marmolejo**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.110.456.878, en su condición de Secretario de Planeación e infraestructura y Supervisor del contrato No. 092 del 5 de mayo de 2017 para la época de los hechos y **Gustavo Adolfo Leal Quiñones**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.132.059, tratándose de la persona que ejecutó el contrato 092 de 2017 para la época de los hechos, por la suma de Cinco Millones Novecientos Treinta y Cuatro Mil Ochocientos Cincuenta y Dos Pesos (\$5.934.852), teniendo como entidad afectada la Administración Municipal de Prado Tolima .

Dentro del proceso de notificación concurrió personalmente el señor Álvaro González Murillo, quien no interpuso el recurso de reposición frente a la anterior decisión como obra al folio 159.

De la misma manera concurrió personalmente el señor Juan Diego Prada Marmolejo, quien tampoco interpuso el recurso de reposición. (Folio 160)

Mediante el memorial con radicado CDT-RE-2021-00004770 la Compañía Seguros del Estado SA., presenta el recurso de reposición frente al anterior fallo, a través de la abogada Marcela Galindo Duque. (Folio 172 y 173 Disco compacto)

De otra parte, la compañía La Previsora SA., a través de su apoderado de confianza, presenta el recurso de reposición como consta en el memorial con radicado CDT-RE-2021-00004775. (Folios 174 al 176)

También presenta el recurso de reposición frente al anterior fallo el estudiante Diego Fernando Rubiano Ozaeta, adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad de Ibagué, en su calidad de apoderado de oficio del señor Gustavo Adolfo Leal Quiñones, como consta en el memorial con radicado CDT-RE-2021-00004880. (Folios 177 al 184)

No obstante los recursos de reposición que fueron relacionados y que obran en el proceso, el señor Juan Diego Prada Marmolejo, estando dentro del término de ejecutoria del fallo presenta el 19 de octubre de 2021 el memorial con radicado CDT-RE-2021-00004853 donde indica lo siguiente:

"Asunto: Entrega comprobante de pago del dinero consignado por Hallazgo de responsabilidad fiscal conmemorando No. 0542-2018-111 y dando traslado al hallazgo No. 1132 del 20 de noviembre de 2018.

Por medio del presente me permito hacer entrega del comprobante de pago del dinero consignado a la alcaldía de Prado Tolima por proceso de responsabilidad fiscal, adelantado por la Contraloría Departamental del Tolima hacia la Alcaldía de Prado Tolima y el contrato de obra pública 092 de 5 de mayo del 2017 celebrado entre la Alcaldía de Prado Tolima y el señor Gustavo Adolfo Leal Quiñones, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.132.059 y el cual para la época me encontraba ejerciendo como Secretario de Planeación e Infraestructura del Municipio y ejerciendo como supervisor del mencionado contrato.

Esto con el fin de dar cumplimiento al fallo de responsabilidad fiscal y culminar este proceso toda vez que se hace dicha devolución presupuestal según lo encontrado en el hallazgo por parte de la Contraloría." (Folio 185)

También anexa recibo de depósito 171159878, tratándose de una transacción: Depósito AHO sin talonario por valor de \$5.949.852 a la cuenta 466453002828, cuyo titular es el Municipio de Prado Tolima. (Folio 186)

	REGISTRO		
	AUTO DE CESACION DE LA ACCION FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-020	Versión: 01

Así mismo el señor Juan Diego Prada Marmolejo, anexó el recibo de caja No. 0020211408 fechado el 21 de octubre de 2021, por un valor de \$5.949.852, emitido por la Alcaldía Municipal de Prado Tolima a través de la Tesorería General, con un sello que dice CANCELADO.

El anterior recibo de caja fue emitido con el siguiente objeto: "CANCELO A TRAVES DE BANCOS EL DIA 19 DE OCTUBRE DE 2021 EL VALOR CORRESPONDIENTE AL HALLAZGO FISCAL N. 113 DE NOVIEMBRE 20 DE 2018 DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA CONTENIDO EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL EN FORMA SOLIDARIA N. 010 DE SEPTIEMBRE 30-2021 FRENTE AL CONTRATO DE BORA PUBLICA N. 092 DE 2017 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE PRADO TOLIMA Y GUSTAVO ADOLFO LEAL QUIÑONES." (Folio 188)

Una vez analizados los documentos que aporta al proceso el señor Juan Diego Prada Marmolejo, los cuales fueron allegados dentro del término de ejecutoria concedido por el Despacho, es apenas lógico entender que el perjuicio causado a la Administración Municipal de Prado Tolima fue resarcido en su totalidad, inclusive actualizada la suma con el índice de precios al consumidor, habida cuenta que la decisión adoptada fue un fallo.

Ahora bien, siendo que el fallo con responsabilidad fiscal No. 010 del 30 de septiembre de 2021 no ha quedado en firme, como quiera que aún hay recursos para resolver y bajo el entendido que se ha acreditado el pago de la suma contemplada en esta providencia, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal considera coherente proferir el auto de cesación de la acción fiscal por resarcimiento del perjuicio.

En lo que tiene que ver con los recursos de reposición que interpusieron las dos aseguradoras vinculadas y un apoderado de oficio de un presunto responsable fiscal, el Despacho se abstendrá de pronunciarse al respecto, pues resulta inane cualquier análisis, cuando lo que prevalece en este tipo de proceso es el resarcimiento del perjuicio, el cual finalmente favorece a los terceros civilmente responsables y a todos los presuntos responsables bajo el entendido que el fallo incorporaba la responsabilidad solidaria.

Así las cosas, el Despacho considera que el monto del hallazgo por el cual se aperturó el presente proceso, ha sido resarcido y con el acervo probatorio que obra en el proceso podrá concluir que al encontrarse resarcido el daño causado a las arcas de La Administración Municipal de Prado Tolima, es procedente relevar de toda responsabilidad a los presuntos responsables fiscales que fueron vinculados en el auto de apertura No. 007 del 4 de febrero de 2019, junto con las compañías aseguradoras que fueron vinculadas como terceros civilmente responsables, toda vez que está demostrado que el daño investigado se ha resarcido totalmente, por ello se considera pertinente disponer la Cesación de la Acción Fiscal y por consiguiente el archivo del proceso de responsabilidad fiscal.

Sobre el particular se aclara y precisa que los documentos aportados como pruebas fueron apreciados integralmente en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional como lo estipula el Artículo 26 de la Ley 610 de 2000.

En el presente caso, la Ley 1474 de 2011, en su Artículo 111 establece: "Procedencia de la Cesación de la acción fiscal. En el trámite de los procesos de Responsabilidad Fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada".

	REGISTRO		
	AUTO DE CESACION DE LA ACCION FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-020	Versión: 01

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Dirección Técnica considera que de acuerdo con las pruebas obrantes en el proceso de responsabilidad fiscal con radicado 112-145-018, no será procedente su continuación y por consiguiente, ante tales circunstancias, se dispone la **CESACION DE LA ACCION FISCAL** y terminación anticipada del proceso, según lo dispuesto en el artículo 111 Ibídem.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Cesar la acción fiscal seguida en contra de las siguientes personas: **Álvaro González Murillo**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.481.481, en su calidad de Alcalde del Municipio de Prado Tolima y ordenador del gasto para la época de los hechos, **Juan Diego Prada Marmolejo**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.110.456.878, en su condición de Secretario de Planeación e infraestructura y Supervisor del contrato No. 092 del 5 de mayo de 2017 para la época de los hechos y **Gustavo Adolfo Leal Quiñones**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.132.059, tratándose de la persona que ejecutó el contrato 092 de 2017 para la época de los hechos. También cesar la acción fiscal a favor de los terceros civilmente responsables, es decir a favor de las compañías; Seguros del Estado SA., con NIT. 860009578-6, con ocasión a la expedición de la póliza No. 25-44-101104429, teniendo como tomador el señor Gustavo Adolfo Leal Quiñones, tratándose de un seguro de cumplimiento entidad estatal y La Previsora SA., con NIT. 860002400-2, con ocasión a la expedición de la póliza número 3000310, teniendo como tomador el Municipio de Prado Tolima, tratándose de un Seguro Manejo Póliza Global Sector Oficial.

ARTICULO SEGUNDO. Declarar probada la causal que conlleva a la Cesación de la Acción Fiscal por resarcimiento integral del daño y por ende conduce a la terminación anticipada del proceso y con ello el archivo del expediente.

ARTICULO TERCERO. En el evento de que con posterioridad aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para la Cesación o se demostrare que la decisión se basó en pruebas falsas, se ordenara la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

ARTICULO CUARTO. En firme la presente decisión, enviar copia de la presente providencia a la Alcaldía Municipal de Prado Tolima para efectos de lo dispuesto en el Plan General de Contabilidad Pública Título II Capítulo X Numeral 4º, teniendo como dirección la carrera 6 No. 9-37 de este municipio.

ARTÍCULO QUINTO. Enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes de surtida la notificación, al superior jerárquico o funcional, a fin de que se surta el Grado de Consulta, conforme al artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

ARTICULO SEXTO Notificar por estado la presente decisión a las siguientes personas, tanto naturales como jurídicas **Álvaro González Murillo**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.481.170, en su calidad de Ex Alcalde del Municipio de Prado Tolima, al correo algomu29@yahoo.es y a su apoderada de oficio **María Lorena Guzmán**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.110.602.092, estudiante adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad de Ibagué, a los correos electrónicos 5120171103@estudiantesunibague.edu.co, y areaderechopublicocj@unibague.edu.co, **Juan Diego Prada Marmolejo**, identificado con la cédula de ciudadanía número

	REGISTRO		
	AUTO DE CESACION DE LA ACCION FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-020	Versión: 01

1.110.456.878, en su condición de Secretario de Planeación e infraestructura y Supervisor del contrato del 092 de 2017 para la época de los hechos, al correo juan_diego212@hotmail.com y a su apoderada de oficio **Karen Daniela Ríos Cerquera**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.110.586.847 al correo danielacerquera3@gmail.com, **Gustavo Adolfo Leal Quiñones**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.132.059 en su condición de Contratista, a través de su apoderado de oficio **Diego Fernando Rubiano Ozaeta**, identificad con la cédula de ciudadanía número 1.110.453.323, estudiante adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad de Ibagué, al correo electrónico 5120181002@estudiantesunibague.edu.co y areaderechopublicocj@unibague.edu.co, a la compañía La Previsora SA., a través de su apoderado de confianza, el abogado **Carlos Alfonso Cifuentes Neira**, identificado con la cédula de ciudadanía 3.229.436 y la Tarjeta Profesional 22.398 del Consejo Superior de la Judicatura, a los correos electrónicos ccifuentesneira@hotmail.com ccifuentesneira@gmail.com, y a la compañía Seguros del Estado SA., a través de su apoderada general Marcela Galindo Duque, al correo cesar.arenas@segurosdelestado.com, haciéndoles saber que contra esta decisión no procede recurso alguno.

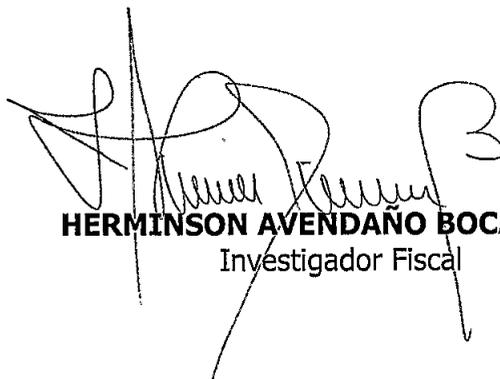
ARTICULO SEPTIMO. ARCHIVO FÍSICO. En firme este proveído y una vez se hayan adelantado todos los trámites ordenados en el mismo, remitir el expediente contentivo del Proceso Verbal de Responsabilidad Fiscal 112-145-018, al archivo de gestión documental de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

ARTICULO OCTAVO. Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



CRÍSTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal



HERMINSON AVENDAÑO BOCANEGRA
Investigador Fiscal